



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01129 00
Temas	INCORPORA. RECONOCE SUBROGACIÓN. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. CONDENA EN COSTAS. RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicitando se reconozca como subrogatario a la entidad que representa en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 1666 de Código Civil, en virtud del pago realizado a BANCO BBVA S.A., por la suma de \$23.611.111 como consta en el archivo No. 011 del expediente digital y los memoriales allegados por la parte actora, consistentes en constancia de notificación personal electrónica con resultado positivo.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El BANCO BBVA S.A. formuló demanda ejecutiva singular en contra de EBENEZER FYA S.A.S. y ARBEY PATARROYO RÍOS, pretendiendo la satisfacción de unas obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado, representadas en dos pagarés, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 18 de noviembre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago.

Los demandados fueron notificados personalmente desde el 16 de septiembre de 2022 a los correos electrónicos aportados con la demanda, quienes dentro del término legal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación,

la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Por lo anterior, se puede deducir qué desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

También se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Finalmente, se reconocerá la subrogación parcial acaecida entre BANCO BBVA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago que este le

hizo a aquel por valor de \$23.611.111, el 18 de febrero de 2022, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. 901048645-6, ejecutada en este proceso.

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la subrogación parcial acaecida entre BANCO BBVA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, de \$23.611.111, el 18 de febrero de 2022, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. 901048645-6.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la BANCO BBVA S.A. en contra de EBENEZER FYA S.A.S. y ARBEY PATARROYO RÍOS, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **\$3.812.157,21** M/L por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 00130350-50005000521027, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 2 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **\$21.611.111** M/L por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 901048645-6, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 12 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y en contra de EBENEZER FYA S.A.S. y ARBEY PATARROYO RÍOS por la suma de **\$23.611.111** M/L por concepto de capital insoluto subrogado, incorporado en el pagaré N° 901048645-6, más los intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$2.702.670.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portadora de la Tarjeta Profesional 122.681 del CSJ, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 186** hoy **21 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b730a09e310cd45e3370979be28ede8b4d4510f19ebed1220eed298c79a24eb**

Documento generado en 18/11/2022 01:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>